

**VISTO**

La necesidad de reconsiderar el artículo 1° de la Resolución N° 2926 CGE de fecha 30 de julio de 2.008; y

**CONSIDERANDO:**

Que la aplicación del Artículo 1° de la Resolución de Referencia, ha suscitado conflictos que es necesario considerar;

Que en las recientes Asistencias Técnicas realizadas por Jurado de Concursos de Nivel Primario en toda la Provincia, los diferentes integrantes del sistema han manifestado su disconformidad respecto a la citada norma, con fundamentos contundentes;

Que es menester considerar la continuidad pedagógica para todos los actores de las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Primaria (EGB I y II), Especial, Adultos y Nivel Inicial;

Que en el desarrollo, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) es importante la continuidad del equipo de conducción;

Que la actual gestión educativa, valora los aportes de los diferentes actores educativos y entiende que el criterio de evaluación de la normativa debe ser en función del mejoramiento de la calidad educativa;

Que ha tomado intervención Jurado de Concursos y Vocalía del Organismo interesando el dictado de la presente norma legal;

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Dejar sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 2926 CGE de fecha 30 de julio de 2.008, conforme los argumentos vertidos precedentemente.

**ARTÍCULO 2°:** Modificar parcialmente el Inciso a) del Artículo 89° de la Resolución N° 862/90 CGE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El aspirante que se haya desempeñado con anterioridad y dentro del período lectivo en suplencias en el mismo grado o curso, vale decir al frente del mismo grupo de alumnos, tiene derecho a solicitar continuidad pedagógica a la autoridad designante y éste queda facultado a concederla o no, en función de la Evaluación Profesional del docente peticionante”.

**ARTÍCULO 3°:** De forma.